

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el Boletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

## Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto declarando que ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer en una misma localidad a más de una Asociación patronal de la correspondiente especialidad profesional; pero si ejerce varias distintas podrá pertenecer a la vez a una Asociación patronal de cada una de las ramas industriales en que sea empresario.

Otro declarando que no tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y
en caso de declararse injusto por estos organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligados a la readmisión de los despedidos
y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día
de la separación injusta hasta el de
la readmisión, las Empresas que se
indican.

### Administración provincial Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.

### Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETOS

Diversas entidades patronales han solicitado que por analogia y equidad se haga extensivo a las Asociaciones profesionales del indicado carácter el precepto consignado en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril último, según el cual, una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad. Aconsejan, en efecto, tal extensión no sólo el espíritu que informa la citada ley, sino otras consideraciones de las propias finalidades de la Organización profesional a que se ha reconocido la facultad de intervenir en la regulación de la vida del trabajo.

Es indudable que un patrono que se dedique a diversas actividades industriales ha de tener derecho a militar en las Asociociones patronales que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida econòmica en que el patrono opere, porque su pecular interés y sus conocimientos deben influir en las decisiones o manifestaciones que del interés colectivo de cada uno de esos grupos industriales hayan de adoptar las Asociaciones patronales respectivas, ya que estas conclusiones son las que principalmente van a privar o van a ser tomadas en cuenta en los Organismos oficiales

llamados a resolver. Mas por esta misma razón se hace indispensable depurar la ropresentación auténtica de los verdaderos intereses de cada grupos profesional, y facilitar la concrecion de un criterio, procurándose que tal función no sea perturbada por la multiplicidad del voto de un mismo patrono de una determinada industria en Asociaciones varias del mismo grupo industrial. La actuación simultánea de este patrono en una y otra asociación de un mismo grupo determina la imposibilidad de un censo exacto y de una eleción perfecta para las representaciones patronales en los Organismos mixtos de carácter oficial e impiden obtener un fiel reflejo de las realidades económicas que han de ser apreciadas por los organismos del Estado cuando entre los interesees ncontrados de patronos y de obreros se ha de decidir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, y de acuerdo con el espíritu que informa el último párrrafo del artículo 5.º de la misma, ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer, en una misma localidad, a más de

una Asociación patronal de la co- estabilidad más favorables para los les como los de comunicaciones, terrespondiente especialidad profesional,; pero si ejerce varias distintas, podrá pertenecer a la vez o una Asociación patronal de cada una de las ramas industiales en que sea empre-

Agosto de mil novecientos treinta v dos.-Niceto Alcalá Zamora y Torres. -El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

La nueva legislación sobre Contrato de Trabajo y sobre Jurados mistos, tiende a estabilizar la situación de los obreros de las Empresas industriales, restringiendo, en lo posiarbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical cias de la justicia.

dentro de término razonables y pru- crédito público. dentes, el artículo 53 de la ley de Jurados mistos concede al patrono un por el indicado carácter se exige a derecho de opción para que readmi- los agentes, es justo que corresponda ta al obrero despedido injustamente una mayor garantía de permanencia, o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de escasa importancia por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o encanos personales deriven en otros de carácter colectivo. Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquellas a las que este Decreto comprenden.

Por otra parte, la propia Lev de 27 de Noviembre de 1931, reconozce en su articulo 64, la primacía de todos aquellos pactos o convenios en injusta hasta el de la readmisión, las que se hallen establecidos o se esta- Empresas siguientes: blezcan condiciones y garantias de

trabajadores que las contenidas en el elfónicas e inalámbricas, ferrocarrititulo XI de la citada ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus Reglamentos de trabajo que no son otra cosa que Contratos de trabajo, gas; y las que por estas instituciones Dado en Madrid, a veintitrés de cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente. Otras de esas Empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los Organismos oficiales.

Por último, no puede desconocerse ble, los despidos injustificados; es que los empleados y obreros adscridecir, aquellos que se fundan en la tos a Empresas de servicios públicos, participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, o política de la clase trabajadora; y y por ello están sometidos a mayor ello, no solo en bien de los obreros, restricción en el ejercicio del derecho a los que no es lícito se prive capri- de huelgav aun en la consideración chosamente de los recursos indispen- que sus desmostraciones colectivas sable para la vida, entrengándoseles encuentran en el ambiente general, lo a todas las incertidumbres y penali- que también ocurre respecto de servidades del paro, sino en bien de los cios que no se han declarado públipropios patronos, y, sobre todo, en el cos, pero que cualquier anormalidad de la industria, cuyo interés superior de ellos repercute en todos los negose auna en este caso con las exigen- cios y actividades de una manera inmediata e inevitable. Tal, el servicio Pero desarrollado tal principio de la Banca, que realmente lo es de

> A esa mayor responsabilidad que de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida Lev de 27 de Naviembre de 1031, sobre Jurados mixtos; y con tal crilerio, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social v de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos Organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación

a) Las de servicios públicos, ta-

les y tranvias, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, Provincia. Municipios o Corporaciones análoestén subvencionadas.

b) Las que, a la fecha de la promulgación de este Decreto, tengan establecida por Bases o Reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a éstos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción compe-

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta v dos .- Niceto Alcalá-Zamora y Torres. -El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 25 de Agosto de 1932)

#### **ADMINISTRACIÓN** DROVINCIAL

## lelatura de Obras Publicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el dia 17 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 11 v 12 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 33.796,78 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por iturno le corresponda de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio blicas, en esta capital, dentro del de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletin o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Ouedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sabre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreaos llenando aquel todas las condicions y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marro de 1929 (Gaceta de 7).

Lo que se publica en el Boletín OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesadú.

León, 18 de Agosto de 1932.-El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para los kilómetros 13 al 16 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Diez Garcia, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Sancedo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán

plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 27 de Agosto de 1932.-El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Clases Pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Septiembre, jubilados en general y montepíos civiles.

Día 2 de idem, retirados en gene-

Día 3 de idem, montepio militar, mesadas, excedentes y remunerato-

Día 5 de idem, los no presentados, El pago se efectuará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 25 de Agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que el Excmo, Ayuntamiento, en sesión de los corrientes, aprobó el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de un edificio destinado a «Gota de Leche» y para las de pavimentación y alumbrado de la calle de Sierra Pambley, cuyo importe total a sciende de ciento quince mil setecientas veinticinco pesetas con noventa y un céntimos, advirtiéndose que contra el acuerdo aprobatorio pueden interponerse, en el plazo de quince dias, las reclamaciones que se estimen oportunas y que serán presentadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

León, 26 de Agosto de 1932.-El Alcalde, Juan Alvarez Coque.

> Ayuntamiento de Astorga

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días fijado en la sesión del día 28 de Julio último, sin gne se haya remitir a la Jefatura de Obras Pú- producido reclamación alguna, el Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó adquirir mediante concurso un flautin, una flauta, un requinto, dos clarinetes, un saxofón tenor, dos saxofones altos, dos trombones tres pistones, un bajo cuatro cilindros, un bombardino cuatro cilindros, una trompeta y fliscornio, con destino a la banda municipal de música de esta ciudad, celebrándose el acto de la apertura de pliegos al día siguiente hábil de expirar los veinte de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de edictos de esta Casa Consistorial, a las doce horas, en la Sala Capitular del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, siendo el tipo del presente concurso cinco mil setecientas cincuenta y seis pesetas, satisfechas en tres plazos, percibiéndose en el primero mil quinientas pesetas a la entrega v recepción del instrumental y la suma restante la recibirá en otros dos plazos y en partes iguales en la primera quincena de los ejercicios económicos de 1933 y 1934, debiendo presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras v servicios a cargo de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de doscientas ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos y una fianza definitiva de quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, constituída en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que preceptúa el artículo 10 del citado Reglamento, pudiendp bastantear los poderes de los licttadores que sean representados por otra persona, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, siendo preciso que el rematante entregue los instrumentos de referencia dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación del concurso, reservándose la Corporación el derecho a rechazar todos los pliegos presentados; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla a disposición de los licitadores para ser examinado por los mismos en la Secretaria de esta Corporación y horas

Astorga, 24 de Agosto de 1932.-El

### Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., con cédula personal que adjunta de la tarifa ..... clase ..... número ....., expedida en ..... con fecha de ..... de 193 ... enterado de las condiciones exigidas para el concurso de adquisición de instrumental con destino a banda municipal de música del Escelentísimo Avuntamiento de Astorga, aprobadas por el Avuntamiento en sesiones de 26 de Marzo último y 20 de Agosto del corriente año, acepta integramente el referido pliego de condiciones y se compromete a facilitar el instrumental determinado en la condición primera por la cantidad de .... pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber constituído el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma)

### Ayuniamiento de Castrillo de los Polvazares

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público para oir reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, bien entendido que transcurridos éstos y cinco más, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de los Polvazares, El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

### Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, cualquier habitante del término municipal podrá formular por escrito los reparos y observaciones que estime conveniente.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho dias, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Villazanzo, 20 de Agosto de 1932. -El Alcalde, Lucio Fernández.

### Ayuntamiento de Benavides

Debiendo este Ayuntamiento proveer interinamente la plaza de Secretario, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, durante los cuales todos los que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de segunda categoría pueden presentar sus instancias con los documentos que justifiquen su aptitud, todos los días hábiles de diez a doce, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Benavides, 24 de Agosto de 1932.-El Alcalde, Florencio Sabugo.

### Ayuntamiento de Láncara de Luna

Vacante la plaza de Recaudador-Depositario de fondos municipales, por defunción del titular, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia. Dicho concurso se ajustará al pliego de condiciones que durante el expresado plazo estará expuesto al público en la Secretaría municipal.

Láncara de Luna, 24 de Agosto de 1932.—El Alcalde accidental, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco mas, puedan los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes ante esta Alcaldía.

Galleguillos de Campos, 22 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Faustino Calvo.

### Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Por el vecino Don Juan Sánchez García, se ha presentado solicitud a la Corporación de mi presidencia pidiendo la adjudicación en venta a su favor de un trozo de terreno de unos ciento cuatro metros cuadrados de extensión en la pradera de la Hermellina lindante, con el molino harinero y casa habitación que dicho señor tiene alli, al objeto de ampliar las cuadras donde meter sus ganados los vecinos que acudan a molturar sus mieses.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones respecto a un adjudicación, advirtiendo que trascurrido dicho periodo no se admitirá ninguna.

0 0

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento con sus justificantes, al año de 1931 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 587 del vigente Esiatuto municipal y 126 del Regalmento de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en esta Secretaria municipal por término de quince días, para que dentro de ellos y ocho más puedan hacerse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes los habitantes de este término municipal.

Laguna de Negrillos, 23 de Agosto de 1932.— El Alcalde, Francisce Vivas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Presa de Nuestra Señora de Marne

Cumpliendo con lo ordenado por la mancomunidad Hidrográfica del Duero, ordenando se pongan al público las listas electorales, se hallan al público por término de ocho días, en casa del Sr. Presidente de esta Comunidad, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Marne, 26 de Agosto de 1932.—Nicolás García.

P. P.-312.

#### LEON

Imp. de la Diputación provincial 1932